meco do dos contenhos entes maras

constitution of the procedimination

apreciate, sirviguelo do tase para del

Charles . vo dende sold se les, salista

ei tiempo que esturieren empleadas

sieudo el minumum al jornal de media

carla sultasta una neseta. A carla

2 1 to Low to X (publica succellera seg-

Art. 70. Is los bienes del ejecula

do no imstasen a cubrir todas sus res-

ponsabilidades pocuniarias, so anlicari

el praducto, a satisfacerlas por el or-

20 Parting Parting of Fig.

Chronatan sin curso ins cance-

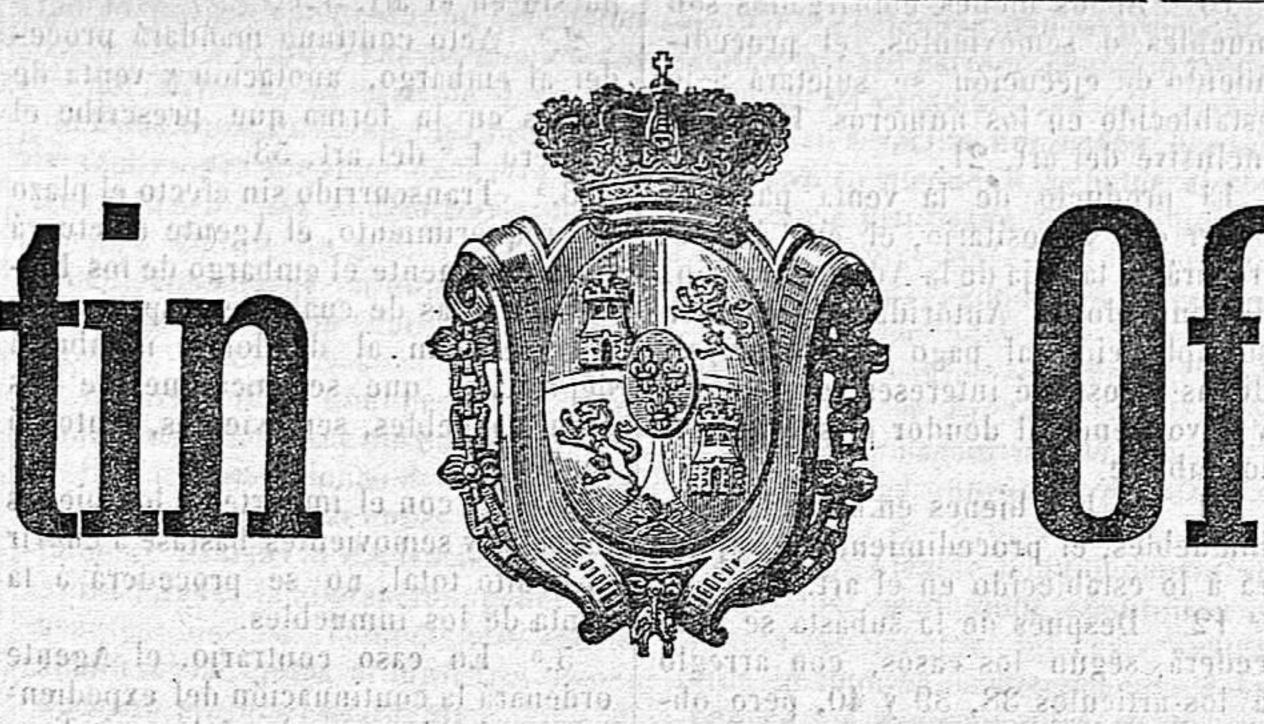
. The Land of the participation of the participatio

INSTRUCCION:

a la Kaorenda publica.

para el procedimiento contra deudores

escala el materile della la mases



-axilatique al la capacont objections contrib has biones inmueries curbed almoy at ob other by sum the fall offer

PROVINCIA DE TARRAGONA.

ca, sin interventión de la Lonisiún de 1 senalara valores maceptables, se proevaluación, la que ha de declarar lo cedera a lo que dispone el art. 53.

se dependant en mands del depos

servindo respecto de los

Sale todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago. corresponda, según las leves; v

Gaceta del 29 de Mayo.) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Art, 11. loua noidleacion en los

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sio novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

clor la Agencia ejecutiva de cata ocalidad se. 908 Hietmin Con fecha

1 halloudose tet eomprendido eller

circular.

Habiéndose notado que algunos Ayuntamientos dejan de cumplimentar algunas de las formalidades que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, al formar los expedientes en solicitud de antorización para el establecimiento de arbitrios extraordinarios con que enjugar el déficit de sus respectivos presupuestos, he acordado reproducir dicha soberana disposición con objeto de que, ajustándose persectamente á sus prescripciones, se eviten atrasos en el despacho de tan importante servicio; á este fin los Sres. Alcaldes cuidarán de que los expedientes de que se trata contengan todos los documentos que indican los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la regla 4.ª de la mencionada Real orden y que se llenen todas las formalidades establecidas en la misma.

Tarragona 30 de Majo de 1888.-El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz some contended some determine

or St. el dendor se hallaren su Real orden que se cita:

«En la ley de presupuestos que acaha de publicarse han consignado las Cortes varios preceptos de suma importancia para la hacienda de los Municipios; preceptos que tienen por ob-Jeto acudir á las necesidades más apremiantes de aquellas Corporaciones, mientras no se presenta y discuta la ley que ya tiene el Gobierno proyectada para la reforma del tit. IV de la ley Municipal.

Se encuentran muchos de los pueblos con suertes débitos á savor de la

Hacienda, procedentes, ya del impuesto personal, ya del 5 por 100 sobre los presupuestos municipales, ya, por último, del impuesto de consumos y sus análogos sobre los cereales y sobre la sal; y como los recursos de los Municipios son tan reducidos que apenas les bastan para cubrir sus gastos ordinarios, se han visto los Ayuntamientos muchas veces forzados á dejar descubiertos sus más urgentes servicios para atender en parte al pago de aquellos débitos, resultando desconcierto en la Administración, desórden en los presupuestos locales y abandono de las obligaciones más sagradas que corren á cargo de los Ayuntamientos.

gados, que su hara nor el Agente co

A remediar estos males viene el artículo 13 de la reciente ley de Presupuestos generales del Estado, el cual establece que se practique una liquidación entre el Tesoro y cada Municipio, y que los débitos de éstos á favor de aquél se distribuyan para su pago en seis anualidades. El Ministerio de Hacienda procede sin levantar mano á practicar aque!la liquidación; pero á este de mi cargo corresponde llamar la atención de los Ayuntamientos sobre la grandisima ventaja que les proporciona semejante disposición, y advertirles la obligación indeclinable que contraen de incluir en su presupnesto la sexta parte de lo que aquella liquidación arroje como saldo en su contra, ó de formar al efecto un presupuesto extraordinario, si como es natural están va hechos y aprobados los ordinarios para el año económico corriente.

Respecto al año económico que ha terminado en 30 del próximo pasado Junio, la mente del legislador ha sido que se liquide separadamente aplicándose al mismo todas las cantidades que la Hacienda haya percibido de los Ayuntamientos con aplicación á débitos de años anteriores, en términos que ninguna cantidad cobrada durante los meses de 1.º Julio de 1877 à 30 de Junio de 1878 se pueda aplicar á atrasos de presupuestos anteriores al 1.º de Julio del 77, sino después que se haya cubierto por completo la cantidad que, correspondiente á dicho año, haya debido percibir la Hacienda.

Otra necesidad había también que atender, y era la de facilitar à la innormalidad de los pueblos recursos especiales con que cubrir el déficit

en que quedan ó pueden quedar sus presupuestos después de haber utilizado todos los recursos ordinarios que la lev les permite; y á esto ha ocurrido el artículo 16 en el cual se hace extensivo á todos los Ayuntamientos de España la facultad que el artículo 136 de la ley Municipal vigente solo concedía á los de las poblaciones de 200.000 ó más almas.

En vista de estos antecedentes, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dis-

poner:

1.º Que desde el momento en que se haya practicado la liquidación entre la Hacienda pública y los Municipios, sus deudores, no se les apruebe à éstos ningún presupuesto sin que en él figure la parte alicouta del débito al Tesoro que haya de pagarse en el año correspondiente.

2.º Que los Ayuntamientos, al hacer uso de la facultad que les concede el art. 16, se sujetarán á las reglas

signientes:

1.a Antes de formar propuesta sobre la adopción de impuestos ó arbitrios extraordinarios, reunido el Ayuntamiento con los asociados de la Junta municipal, revisará su presupuesto del corriente año, á sin de introducir en el mismo todas las economías de que sea susceptible.

Acordadas éstas y apareciendo todavia subsistente un déficit de consideración, ó resultando no haber posibilidad de realizarlas, se consignará así en el acta.

Además se hará constar en ella haberse aceptado todos los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente, y en el caso de haberse prescindido de alguno, por no ser adaptable à las circunstancias especiales de la población, se expresarán las razones que lo justifiquen.

2.ª Verificada la revisión del presupuesto con sujeción á la regla anterior, la Junta municipal, si lo considera absolutamente indispensable, acordará proponer al Gobierno los recursos extraordinarios que necesite para cubrir el déficit, determinando detalladamente los que juzgue menos gravosos al vecindario.

Este acuerdo se fijará inmediatamente al público en los sitios de costumbre, y se remitirá copia al Gobernador de la provincia para que lo haga insertar sin dilación en el Boletin oficial.

3.ª Dentro de los diez días siguientes al de su publicación en este periódico, los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados por la propuesta acordada podrán reclamar contra la misma presentando sus instancias al Alcalde. Indoor el ob ozerlan

4.ª Transcurrido el plazo marcado en la regla anterior, dicha Autoridad local remitirá al Gobierno civil los documentos siguientes:

1.º Instancia del Ayuntamiento proponiendo á este Ministerio los impuestos ó arbitrios extraordinarios que necesite establecer.

2.º Copia certificada del acuerdo tomado al efecto por la Junta municipal expresando haber cumplido cuanto se previene en la regla primera de esta Real orden.

3.º Certificación de haber estado

expuesto al público, durante diez días por lo menos, el referido acuerdo de la

Junta.
4.º Las reclamaciones que contra el mismo se hubiesen presentado, debidamente informados por el Ayuntamiento, ó certificación de no haberse dirigido ninguna.

5.º Un estado que demuestre el importe total de los gastos del presupuesto, los ingresos y recursos legales con que se cuente para cubrirlos, expresando la cifra á cada una calculada, y el déficit que deba enjugarse por medio de recursos extraordinarios.

Y 6.º Cuando así lo exija la índole de los que se propongan, se acompañará una tarifa en que consten los artículos que se pretenda gravar, su precio medio, el derecho que hayan de adeudar, y el producto que se suponga á cada uno durante el año económico.

5.ª El Gobernador, después de asegurarse de que se han cumplido todas las prescripciones de esta circular, cuidando en otro caso de que se subsanen inmediatamente las omisiones en que se hubiere incurrido, pasará el expediente á informe de la Administración económica, que procurará evacuarlo en el término de quinto día, oyendo luego en igual plazo á la Comisión provincial, remitiendo sin demora todo lo actuado á este Ministerio, consignando razonadamente el juicio que la propuesta le hubiere merecido.

6.ª Los Ayuntamientos que en el término de tres meses, contados desde la publicación de esta circular, no

7.ª Quedarán sin curso los expedientes promovidos ó que se promuevan en solicitud de autorización para imponer sobre las contribuciones directas mayores recargos de los que están permitidos por las anteriores Leyes de presupuesto.

De Real orden, etc.—Madrid 3 de Agosto de 1878.—Romero y Robledo. -Sr. Gobernador de la provincia

de.... (Gac. 5 Agosto)».

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Mayo.) MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCIÓN

para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública.

CAPITULO IV

Del procedimiento contra las personas directamente responsables. (*)

Art. 56. En caso de ser responsable un Ayuntamiento, bien por haber recaudado una contribución, ó por estar concertado para el pago de ella ó de cualquier impuesto, ó bien por no haber ejecutado en tiempo oportuno el repartimiento, dando lugar al retraso de la cobranza, ó bien cuando por sus disposiciones haya entorpecido directa o indirectamente la recaudación de los impuestos, ó por cualquier otro concepto, se procederá en la forma siguiente:

1.º Declarada la responsabilidad, su cuantía y las personas en quienes recae, la Autoridad económica enviará al Alcalde una comunicación certificada de oficio, en la cual se especificará el débito y le ordenará disponer lo

necesario para el cobro.

2.º El Alcalde acusará el recibo á correo vuelto y citará al Ayuntamiento á sesión para el día inmediato siguiente.

3.º En dicha sesión leerá el Alcalde el oficio antes citado, mandará á la persona ó personas responsables que acudan á pagar dentro del tercero día, y dará cuenta á la Autoridad económica del objeto de la sesión.

4.º Si los responsables realizan el pago dentro de los días señalados, se dará por terminado el expediente.

5.º Si aquellos ó alguno de ellos no lo realizan, la Autoridad económica abrirá un expediente que encabezará con la declaración de responsabilidad, y al cual se unirá la copia de la comunicación dirigida al Alcalde y los oficios de éste.

6.º A continuación, la Autoridad económica dictará una providencia haciendo constar haber trascurrido el plazo sin haberse presentado á pagar los responsables ó alguno de ellos, y mandando proceder contra los no presentados.

7.º Acto continuo expedirá en el expediente despacho especial autorizando al Agente ejecutivo para que se persone en el pueblo y entable la vía de apremio contra los deudores.

8.º El Agente se presentará al Alcalde con el despacho, le notificará y entablará la vía de apremio, mandando proceder al embargo de bienes de los deudores.

9.º El embargo se hará comenzando por los muebles y semovientes, y llegando á los inmuebles si aquellos

no fueran bastantes à cubrir el débito, el interés de demora y las costas.

10. Si los bienes embargados son muebles ó semovientes, el procedimiento de ejecución se sujetará á lo establecido en los números 10 al 11 inclusive del art. 21.

El producto de la venta pasará á poder del depositario, el cual lo entregará en la Caja de la Administración, disponiendo la Autoridad económica su aplicación al pago del principal, dietas y costas é intereses por demora, y devolviendo al deudor el sobrante si lo hubiere.

11. Si los bienes embargados son inmuebles, el procedimiento se sujetará á lo establecido en el art. 37.

12. Después de la subasta se procederá, según los casos, con arreglo á los artículos 38, 39 y 40, pero observando respecto de los números 1.º y 3.º del 39 que el precio de la venta se depositará en manos del depositario, el cual seguidamente le entregará en la Caja de la provincia, y que en caso de déficit, será la Antoridad económica, sin intervención de la Comisión de evaluación, la que ha de declarar lo

que proceda.

Art. 57. Cuando no hubiese licitadores en las subastas de fincas que se celebren por débitos contra los deudores à que se resiere este capítulo, así como en el caso de insolvencia de que hace mérito el último párrafo del artículo 40, el Agente ejecutivo dictará providencia adjudicando la finca ó fincas á la Hacienda para su incautación, procediéndose después con arreglo al art. 41. En la liquidación que habrá de practicarse al deudor, según el núm. 3.º de dicho artículo, formarán su cargo el débito principal, las dietas, costas é intereses de demora del 6 por 100, según el art. 50, párrafo tercero.

Art. 58. Si entre los responsables de un Ayuntamiento se encuentra el Alcalde, le sustituirá en todas las diligencias en que hubiese de intervenir

el Juez municipal.

Art. 59. Todo deudor ejecutado tiene respecto á sus bienes embargados los derechos que á los contribuventes reconocen los artículos 23 y 42, debiendo efectuar el abono del débito principal, dietas y costas causadas, así como los intereses de demora, que correspondan en los casos que lo exijan las leves ó disposiciones vigentes. CAPITULO, V. Januaria

Procedimiento contra los subsidiariamente responsables.

Art. 60. Desde el momento que hava terminado el procedimiento contra los deudores principales, quedan responsables de las sumas que éstos resulten á deber los fiadores no solidarios á que se resiere el art. 6.º por el orden y en la proporción establecida en el documento de fianza.

Art. 61. El fiador tiene derecho á enterarse de la marcha del procedimiento contra su fiado desde el momento en que se le notifique con arreglo al número 9.º del art. 53.

Art. 62. Declarado y determinado por la Antoridad á quien corresponda la responsabilidad del fiador subsidiario, la Autoridad económica mandará expedir nueva certificación del débito que resulte si es que hubiese sufrido alteración el débito primitivo, y que se una al expediente la escritura ó documento de fianza, si ya no constase en él.

En caso necesario se pasará el expediente al Agente con arreglo al art. 51.

Art. 63. El procedimiento de ejecución se acomodará á las reglas signientes:

El Agente hará el requerimiento al interesado con arreglo á lo dispuesto en el art. 52.

2.ª Acto contínuo mandará proceder al embargo, anotación y venta de bienes en la forma que prescribe el número 1.º del art. 53.

3.ª Transcurrido sin efecto el plazo del requerimiento, el Agente efectuará inmediatamente el embargo de los bienes ó rentas de cualquier especie que correspondan al deudor, y nombrará depositario que se encargue de los bienes muebles, semovientes, frutos ó rentas.

4.a Si con el importe de los bienes muebles y semovientes bastase á cubrir el débito total, no se procederá á la venta de los inmuebles.

5.ª En caso contrario, el Agente ordenará la continuación del expediente, mandando proceder á la capitalización de los bienes inmuebles embargados, que se hará por el Agente en la forma que establece el núm. 2.º del artículo 37.

En el caso de que la capitalización señalara valores inaceptables, se procederá á lo que dispone el art. 53,

número 10.

6.ª Hecha la valoración, mandara proceder á la venta en subasta, la cual se verificará como determina el art. 37 en sus números 3.º al 8.º, ambos inclusive. Después de la subasta, y según los casos, se procederá en la forma prescrita en los artículos 38, núm. 1.º; art. 39, núm. 2.º; art. 40, art. 56, número 12, y artículos 57, 58 y 59.

Art. 64. Si el fiador fuera el Alcalde, ó el Ayuntamiento fuera responsable, se procederá en la forma prescrita

en el art. 58.

Art. 65. Todo fiador ejecutado tiene respecto de sus bienes embargados los derechos que á los responsables directos concede el art. 59.

Art. 66. Contra los subsidiariamente responsables no fiadores, una vez declarada la responsabilidad por la Autoridad competente, se procederá según los casos en la forma prescrita por los artículos 58, 62 y 63 inclusive, pudiendo los interesados hacer uso de los derechos que concede el 59.

and the GAPITULO VIlle doing

Disposiciones comunes á todo proceus, the distudimiento. The set to

Art. 67. Se insertarán gratuitamente en los Boletines oficiales todos los anuncios relativos á la recaudación de contribuciones y sus incidencias. Los expedientes que se instruyen para cumplir lo dispuesto en esta Instrucción se formarán en papel del sello de oficio, sin perjuicio del reintegro á la Hacienda en la forma correspondiente.

Art. 68. Pueden instruirse los expedientes, comprendiendo en cada uno varios deudores de un mismo pueblo, siempre que en ellos no se incluyan débitos correspondientes á distintas

contribuciones.

Art. 69. El Agente tiene la obligación de extender por si ó por sus subalternos todas las diligencias y practicar todas las actuaciones, siendo de su exclusiva cuenta los gastos de papel, correo y escritorio que se ocasionen para la instrucción de los expedientes ejecutivos, así como también el pago de las dietas que devengue el auxiliar de la ejecución, según la siguiente escala: Rosents in rability diving 9 Pesetas

osled, the extra some representations.

1 á 250 pesetas inclusive de débito..... De 251 á 750 íd. íd..... De 751 en adelante......

El auxiliar de la ejecución, que lo será el Alguacil del Avuntamiento ó la persona que designe el Agente, perci-

birá una sola dieta, según la antegor escala, por cada día de los que le ocup. el Agente, cualquiera que sea el número de los contribuyentes morosos que siguren en el procedimiento de apremio, sirviendo de base para dicha escala el importe total de los débitos que arroje el mismo expediente.

Los demás gastos del procedimiento, que serán de cuenta del deudor, se sujetarán á las disposiciones signientes:

1.ª Las dietas para los peritos tasadores serán el jornal que se halle establecido ó sea costumbre abonar en cada pueblo á los maestros de las respectivas clases, con tal de que no exceda en ningún caso de cinco pesetas diarias, y de que sólo se les satisfaga el tiempo que estuvieren empleados, siendo el mínimum el jornal de medio

2.a La voz pública percibirá en cada subasta una peseta.

Art. 70. Si los bienes del ejecutado no bastasen á cubrir todas sus responsabilidades pecuniarias, se aplicará el producto á satisfacerlas por el orden signiente:

1.º Principal.

2.º Dietas y recargos y las demás costas y gastos del expediente.

3.º Reintegro del papel sellado que corresponda, según las leyes; y 4.º Intereses al 6 por 100 de de-

mora en los casos que proceda. Art. 71. Toda notificación en los procedimientos de esta Instrucción se hará en la forma que á continuación

se expresa;

1.º El Agente ó subalterno suyo que haya de hacer la notificación pasará á la casa del deudor, llevando cédula duplicada ajustada al siguiente modelo:

Por la Agencia ejecutiva de esta localidad se ha dictado con fecha.... de..... la providencia que sigue. (Aqui la providencia.)

Y hallandose Ud. comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia (ó refiriéndose á Ud. la anterior providencia), se la notifico conforme al art. 71 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que al margen se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes. (Fecha y firma.)

Margen. — Por importe del recibo talonario, ó lo que sea..... Pesetas. Por recargo del primer grado Por idem de segundo..... Por idem de tercero..... Por costas en el procedi-Por dietas (si se devengan en vez de recargo).....

2.º El Alcalde designará dos personas de su confianza que acompanen como testigos al Agente, ó los designará el Agente si el Alcalde no lo hiciese, pudiendo ser una de ellas el Alcalde pedáneo ó de barrio, ó persona à quien estos funcionarios deleguen.

TOTAL adeudo ... » »

3.º Si el dendor se halla en su casa, firmará el enterado en una de las cédulas, que se unirá al expediente, quedándose con la otra.

Si no sabe ó no quiere sirmar, lo haran los dos testigos.

4.º Si el deudor se niega à recibir la notificación, ó si no se halla en casa y se niega su familia, ó si no se encuentra á nadie de su familia ó de sus criados domésticos, firmarán los testigos con el Agente una de las cédulas expresivas del hecho para que acompañe como justificante al expediente, remitiendo el otro ejemplar al

(*) Véanse los números 126 y 127.

5.9 Toda notificación verificada en los términos prescritos en los anteriores párrafos causará todos sus efectos

en el procedimiento ejecutivo.

6.º Cuando los propietarios residan en la misma provincia en distinto pueblo del en que figuran como contribuyentes por la cuota que se trate de realizar, ó cuando la notificación hava de hacerse à sus representantes en otro pueblo del en que radique la finca, el Agente entregará al Alcalde las cédulas de notificación duplicadas El Alcalde devolverà al Agente uno de los ejemplares autorizado, y el otro lo remitirá de oficio al Alcalde del pueblo donde haya de hacerse la noifficación. En el caso de que el deudor no resida en el distrito municipal ni tenga en él ni en la provincia representante, y haya manifestado el punto de su residencia, las cédulas de notificación se entregarán á la Autoridad económica, á los efectos de la -última parte del número 1.º del artículo 37. samo I nos show la vene

Art. 72. Los Alcaldes y Jueces municipales están obligados á auxiliar con toda la fuerza de su autoridad al Recaudador y al Agente ejecutivo en caso de resistirse el deudor ejecutado á la práctica de cualquiera de las diligencias de la cobranza ó del proce-

dimiento ejecutivo. I and simustila

Art. 73. Cuando se trate de responsables directos ó subsidiarios que tengan su domicilio y sus bienes fuera de la provincia á cuya Administración corresponda la cobranza del descubierto, la Antoridad económica de esta última provincia remitirá de oficio á la en que esté domiciliado el dendor la certificación expresiva del descubierto e la escritura de obligación ó de fianza, encargando á dicha Autoridad su realización y delegando en ella sus facultades. La Autoridad delegada acusará el recibo, abrirá el expediente, á cuya cabeza obrará la comunicación, certificación y escrituras recibidas mandando cumplir la primera, y procederá con arreglo á lo dispuesto en esta Instrucción, según los casos, hasta la completa terminación del procedimiento, dando cuenta á la Autoridad delegante del embargo, de la subasta y de la final terminación del expedientegomsum zoi nos ogremotoso

Art. 74. Cuando el responsable directo ó subsidiario tenga su domicilio en una provincia distinta de la en que se ha contraído el débito, y los bienes contra los que se haya de proceder en caso necesario radiquen en esta última, la Autoridad económica enviará la certificación del descubierto y dará su delegación á la de la provincia en que esté domiciliado el deudor. La Autoridad delegada dará principio al procedimiento, y cuando llegue el momento del embargo devolvera el expediente original á la Autoridad delegante para que se continúe hasta su conclusión, conco en inicialment als avel

Si tuviese su domicilio en una provincia y sus bienes en otra, ambas diversas de la en que se ha contraído el débito, la Autoridad económica de esta última cumplirá lo dispuesto en el párrafo anterior; y devuelto que le sea el expediente, se unirá la escritura de fianza y volverá á delegar en la Antoridad de la provincia en donde estén los bienes, la cual continuará el procedimiento hasta su conclusión, dando cuenta después á la Autoridad delegante. mail and diddle of marging

En los casos de este artículo y en el del artículo anterior, si los bienes no están en la capital de la provincia, podrá la Autoridad delegada encomendar al Administrador subalterno, don-

de lo haya, y donde no al Alcalde, la práctica de las diligencias que le competen por esta Instrucción, procediéndose con arreglo á sus prescripciones.

Art. 75. El recurso de queja para ante la Autoridad económica de la provincia contra un acto de sus inferiores, ó para ante el Ministerio de Hacienda contra un acto de aquélla, se puede interponer en cualquier tiempo y forma mientras dure el procedimiento.

La Autoridad que recibe la queja pide antecedentes y resuelve.

De las resoluciones de la Autoridad económica en estos casos puede apelarse al Ministerio de Hacienda.

De las de la Dirección general en asuntos de su competencia puede acudirse en queja al Ministro, quien decidirá sin ulterior recurso.

Podrá en todo caso intentarse recurso de queja contra la Autoridad que haya dictado providencia de primerafinstancia que haya llegado á ser firme; pero aunque aquél prosperase, no dejará de ser firme la providencia.

Este recurso se ejercitará en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la notificación de

la providencia. ab tero na v , omena

Art. 76. El recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda contra las providencias de la Autoridad económica, ó para ante la Antoridad económica contra providencias de sus inferiores, suera del caso de queja especificado en el artículo inmediato precedente, se ha de interponer dentro del término de quince días, contados desde el signiente al de la notificación y previo pago ó depósito de lo liquidado en la forma que determina cleart. 2.º de esta Instrucción.

El escrito se entregará bajo recibo á la Autoridad contra la cual se reclama, y ésta deberá admitirle y cursarle sin demora alguna con todos los antecedentes necesarios para resolver la

apelación of ciscular gray jossengo

Los expedientes de alzada seguirán en la Administración económica y en el Ministerio de Hacienda el curso de todos los administrativos.

El depósito se convertirá en pago definitivo si el deudor depositante deja transcurrir el plazo legal sin apelar del acuerdo, otaquitarin ob finita out

Art. 77. El recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda contra resoluciones del Centro correspondiente en los asuntos cuyo conocimiento le competa en primera instancia, se interpondrá dentro del plazo de quice días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Art. 78. Contra las resoluciones del Ministerio se podrá entablar la via contencioso-administrativa en los casos, forma y tiempo en que proceda

según las leyes.

L CAPITULO VII

Disposiciones penales y correcciones administrativas.

Art. 79. Toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de esta Instrucción, es responsable criminalmente, con sujeción al Código penal, por las faltas y delitos que cometa en el procedimiento ó con ocasión del procedimiento. Stallad be CB A KASI

Art. 80. La Antoridad administrativa que interviniendo por cualquier causa en el expediente encuentre motivo para tener por justiciable un acto de alguna persona de las que hubieren intervenido en él, mandará pasar inmediatamente el oportuno tanto de culpa al Tribunal competente.

Art. 81. Serán corregidas administrativamente, sin perjuicio de la

responsabilidad criminal que procediese, las signientes faltas:

1.ª El dendor que se niegue á recibir la notificación, pagará una multa de 5 á 50 pesetas. La chimpre con

2.ª El vecino nombrado depositario que se niegue à aceptar el cargo sin causa justificada, pagará la multa de 5 á 50 pesetas. Il anto la contraction

3.ª El Recandador ó Agente que no cumpla cualquiera de las prescripciones que à ellos se resieren en esta Instrucción ó en la especial de Recaudadores, pagará una multa de 10 á 100 pesetas, según la gravedad del caso.h oles of ountercos on name is

4.ª El Alcalde o funcionario que según los casos deba sustituirle que falte à los deberes que esta Instrucción le impone, ó detenga el despacho de los negocios que se le encomiendan, ó niegue su auxilio al Recaudador ó al Agente ejecutivo, pagará una multa de 10 á 100 pesetas.

5.ª Los funcionarios de la Administración económica que den lugar á injustificadas demoras, y muy particularmente á lo que se resiere el art. 29, pagará cada uno la multa de 50 peselas.comple of complete a chargos

Estas multas se impondrán de oficio á petición de cualquier interesado, y se pagarán en papel de pagos al Estado.

Los Registradores de la propiedad que demoren indebidamente la práctica de las anotaciones preventivas ó de las inscripciones que se les encomiendan ó que no cumplan con los demás deberes que esta Instrucción les impone, incurrirán en la multa de 10 ái 100 pesetas. requinimentalistiche

Art. 82. La reincidencia en la misma falta, pero en distinto caso, y la obstinación en la falta misma y en el mismo caso, serán corregidas administrativamente con multa doble de la primera impuesta, sin perjnicio de las responsabilidades ulteriores que la Superioridad determine.

Art. 83. La Autoridad competente para imponer las multas que especifican los dos artículos inmediatos precedentes, son el Ministerio de Hacienda y la Autoridad superior económica de la provincia y las Administraciones subalternas, según los casos.

De las resoluciones de estas últimas podrán, los que se crean agraviados, apelar dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación á la Autoridad económica de la provincia, y de las de ésta, en el término de quince días para ante el Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones transitorias.

Primera. El procedimiento de apremio que se siga contra los dependientes del Recaudador subrogado en los derechos de la Hacienda si ésta hubiese cedido parte de la recaudación, se dirigirá por las Autoridades administrativas, snjetándose á los preceptos de esta Instrucción, con las modificaciones siguientes:

1.ª La certificación que ha de servir de base al procedimiento será expedida por el Recaudador inmediato superior del alcanzado con el V.º B.º de la Autoridad económica de la pro-El Alcohle, Juna Mestics, in . aioniv

2.ª Las anotaciones preventivas y adjudicaciones para pago no se harán en estos casos á favor de la Hacienda, sino á favor ó en nombre del subrogado en los derechos de la misma. Dichas adjudicaciones son provisionales, y por tanto, el subrogado en los derechos de la Hacienda, sin necesidad, de que la adjudicación se haga constar en escritura pública, procederá á enajenar las fincas dentro del plazo

de tres meses, á contar desde la fecha de la adjudicación, para que no sufran perjuicio los intereses de los deudores apremiados si el producto de la venta excediese al del descubierto y costas.

3.ª En las adjudicaciones de fincas, la Recaudación abonará desde luego en cuenta al Cobrador alcanzado el importe porque se hacen dichas adjudicaciones, que deberá ser por lo menos el de los dos tercios del tipo que sirvió para la segunda subasta, sin que sea aplicable para este punto el art. 57 en su relación con el 41.

4.ª Si por razón de las cargas que gravitan sobre el inmueble, ó por otras circunstancias especiales no conviniese al Recaudador aceptar la adjudicación de alguna finca, podrá pedir que se le entregue en Administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del débito principal, quedando obligado á rendir oportunamente cuenta de dichos eproductos, tob UK nits to great treatment

En este caso, si las fincas fuesen rústicas, podrá el deudor intervenir en las operaciones de recolección por sí ó por medio de apoderado.

5.ª Verificada la adjudicación de fincas deben los Recaudadores atenerse al derecho común en cuanto á las formalidades para hacer constar dicha adjudicación, y en cuanto al pago de los honorarios de los Registradores de la propiedad, por la inscripción definitiva ó por la conversión en ésta de la anotación preventiva.

Pero si con el importe de las sincas adjudicadas no se cubriese el débito total, podrá ampliarse la ejecución y continuarse por la vía administrativa hasta la realización total del descu-

bierto. Azzonali Thereo da intanazza

Segunda. Las disposiciones contenidas en esta Instrucción se aplicarán en todos los expedientes que comiencen después del 31 de Julio próximo, cualquiera que sea la fecha del débito à que se resieran. la otal . 38 à 3881

Los expedientes comenzados á la fecha expresada seguirán tramitándose con arreglo á las disposiciones anteriores. 10. bissings cripus accel objects

Madrid 12 de Mayo de 1888.-López Puigcerver. Adenta al so sook

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1310. COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

No habiendo dado resultado Con arreglo á lo que dispone el artículo 94 de la vigente ley Provincial, esta Comisión ha señalado para celebrar sesión ordinaria durante el próximo mes de Junio los días 1, 8, 15, 22 y 28, á la hora de costumbre.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Tarragona 29 de Mayo de 1888. -

P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz na nahr og rob nesa na z gulut i la cui din palate di allucali deluiti

Núm. 1311. DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Clases pasivas. - Anuncio.

El día 1.º de Junio próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las expresadas Clases que perciben sus haberes por esta Tesorería, en la forma siguiente: gang della aut della la

Día 1.º-Monte-pío civil, Jubilados

y Cesantes. Día. 2. - Retirados de Guerra y Ma-

rina. The transfer the sine of Día 4. — Pensiones remuneratorias y Exclanstrados.

Día 5.—Monte-pío militar.

Días 6 y 7.-Indistintamente todas las clases.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 30 de Mayo de 1888.-Cenón del Alisal.

do, els importes perques se hacen dichae of non roa in Núm. 1312. 101 1511 0101 ALCALDIA CONSTITUCIONAL stanting than de Pinell. The trans.

No habiendo producido resultado los encabezamientos parciales ó gremiales, el día 28 del actual, de once á doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo de los encahezamientos del próximo ejercicio de 1888 á 89, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; en caso de no dar resultado, se anuncia una segunda subasta para el día 30 del propio mes

Pinell 22 de Mayo de 1888.-El Alcalde, Francisco Espinós.

st o cer medio-deposito. Formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario de este término municipal para el próximo año económico de 1888 á 89, se hallará de manisiesto en la Secretaria del Asuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y crean justas amonant le non la ore

Pinell 24 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Francisco Espinós.

CONTINUENCE TO THE PROPERTY OF -nosely lot to Núma 1313 non at stand ALCALDIA CONSTITUCIONAL. de Vilabella. . shumas ones conte-

En esta villa se arrienda en pública subasta los derechos de matadero de las carnes de ganado lanar que se verifiquen durante el año económico de 1888 á 89, bajo el tipo de 600 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, teniendo lugar dicha subasta el día 3 del próximo mes de Junio, de once á doce de la mañana, frente la Casa Consistorial.

Vilabella 24 de Mayo de 1888. — El Alcalde, José Rasi.

Núm. 1134. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoñá.

No habiendo dado resultado los encahezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el próximo año económico de 1888-89, se anuncia al público, por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto referido, efectuándose la primera subasta el día 4 de Junio próximo, de once á doce de su mañana en la Casa Capitular, y en caso de no dar resultado tendrá lugar la segunda y última el 5 del mismo, á la misma hora y sitio.

Rodoñá 23 de Mayo de 1888 —El Alcalde, Ramón Coll. / Old And Land

Núm. 1315. ALCALDIA CONSTITUCIONAL. de Corbera.

- Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales con el recargo del 60 por 100, para enbrir las atenciones del presupuesto municipal correspondiente al año económico de 1888 à 89, se señala para la celebración de la subasta primera el día 4 del próximo Junio, de once á doce de la mañana, enfrente la Casa Consistorial,

con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, y en caso de no tener efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda el día 15 en la misma hora y local, de conformidad con lo dispuesto en la instrucción vigente.

Corbera 24 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pedro Masot.

opposituated a state of the contract of the co

- diameter Núm. 1316. a klajings on ALCALDIA CONSTITUCIONAL SHOE -affigh himonde Colldejou. ad hoursell

No habiendo dado resultado los encahezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumo de este distrito municipal para el próximo año económico de 1888 á 89, el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados han acordado por segunda vez el arriendo à venta libre de las especies de dicho impuesto bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporación, á cuyo fin se verificará la primera subasta el día 6 de Junio próximo venidero, de nueve á once de la mañana, en la Casa Consistorial, y en caso de no producir resultado tendrá lugar la segunda y última el día siguiente en el mismo local y hora designados.

Colldejou 25 de Mayo de 1888. — El Alcalder José Rofestag no maragag os

organish Númeri3172 20.1. E.D. ALCALDIA CONSTITUCIONAL procuca de La consultu esta preventivas

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87, y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, quedan expuestas al público en la Secretaria del mismo por término de quince días, á contar desde esta fecha, á los efectos que determina el apartado 3.0 del art. 161 de la ley Municipal di primero unpuesta, sin periotingia

Ulidecona 25 de Mayo de 1888.— El Alcalde, Ramón Adella buto 135406

Art. 83 the twinted compretente para unpone:8181m:miN que especi-

- ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrió de Tarragona.

Habiendo dado un resultado negativo por falta de licitadores la primera subasta á venta libre de las especies de consumos y cereales celebrada el día 23 del actual, se anuncia una segunda y última que tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Junio, en la misma hora y local que la primera con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montbrió de Tarragona 25 de Mayo de 1888.-El Alcalde, Francisco Ferraté. . em 19112 maria zonos de chiquesta

Primera. Joly a Secondario de apremen que se si el el min'es dependren-ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argentera. De consumb

Confeccionado por la comisión respectiva el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1888 á 1889, se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación municipal por el término de quince días, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean convenientes.

Argentera 26 de Majo de 1888.-El Alcalde, Juan Mestres.

Los sunte de nes preventiras y alignaticacione: 028th nmù/N no se haran ALCALDIA CONSTITUCIONAL -order lab ade Renau. o roys a onie

No habiendo dado ningún resultado los encabezamientos para cubrir el cupo del impuesto de consumos de este pueblo perteneciente al próximo ejercicio de 1888 à 89, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto,

cuya subasta tendrá lugar el día 3 del próximo Junio en la Casa Consistorial, de diez á doce de la mañana, y dado caso no tenga efecto esta subasta se celebrará la segunda, que será la última, el día 7, en la misma hora y en el propio sitio, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Renau 27 de Mayo de 1888 - El Alcalde, Pablo Armengol.

toup of sens Núm:p1321. Toluk cal ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo y recargos de consumos y cereales de esta villa para el próximo año económico de 1888 á 1889, y cumpliendo lo acordado por este Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose la primera subasta el día 3 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, frente la Casa Consistorial, con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y en caso de no presentarse proposiciones admisibles, se verificará la segunda y última el día 6 del mismo mes, á la misma hora y sitio, en conformidad á lo que dispone la vigente Instrucción no margos estudas

Mora de Ebro 26 de Mayo de 1888. -El Alcalde, Salvador Algueró,

precedente, se ha-de interponer den-

tro del terre 226 He. mille dias, con-ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt.

No habiendo dado resultado los encabezamientos para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos y cereales de este pueblo para el próximo año económico de 1888 á 89, se anuncia el arriendo á eventa libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuya subasta tendrá dugar el día 30 del actual en la Casa Consistorial, de once à doce de la mañana, y en caso de no tener efecto esta subasta, se celebrará segunda y última en el día 6 del próximo mes de Junio, à la misma bora y sitio que en la primera, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Santa Coloma de Queralt 26 de Mayo de 1888. - El Alcalde, Juan Ferrer Palau. zolosza zol no ofasib

miculo le compete en primera ansiancia, se inter \$28 tr. mùNiro del plazo -18 9 ALCALDIA CONSTITUCIONAL 11 90 nde Vilella alta. la olasius

Terminado el padrón del impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Vilella alta 25 de Mayo de 1888.-El Alcalde accidental, José Ferré.

lustruccion, to managule criminal-Confeccionada la matrícula de subsidio de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1888 á 89, se hallará de manificsto en la Secretaria de este Avuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que puedan examinarla los interesados y hacer las reclamaciones que estimen convenien-

Vilella alta 25 de Mayo de 1888.-El Alcalde accidental, José Ferré

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

o pheatites nothered the best of

orrato, 201 h Núm., 1324. 2011 min - 1 Don Pedro de la Sierra Villar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Réus. Obuma

En virtud del presente, y de lo acordado en autos de juicio ejecutivo instado por el Procurador Don Jaime Ferrando, á nombre de Don José Rebull Aragonés, contra Don Bernardo Llauradó Sacanellas, se anuncia, por término de veinte días, la lventa en pública subasta

de la finca signiente: /ab aldast/ 11

La mitad de una pieza de tierra plantada de avellanos, secano, zumaque y parte viña, de extensión una hectárea cincuenta y dos áreas ocho centiáreas, sita en el término de Maspujols y partida «Rocabruna»: lindante à Oriente con José Salvat Borrás (a) Farraret y Francisca Salvat /y Salvat, al Mediodía con el camino de Aleixar sá las Borjas, á Poniente con dichos consortes Salvat v al Norte con Tomás Barenys, José Nasplé y José Gebellí; ha sido valorada por el perito Don José Subietas, atendido su estado y situación sin deducción de cargas, toda la finca, en mil quinientas pesetas y su mitad en setecientas cincuenta pesetas de la cobranza o del sh acioneot

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en el primer piso del edificio ex-Convento de San Francisco, á las once de la mañana del sábado día siete de Julio próximo; advirtiéndose propos babilione at los

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder/el remate a un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Tercero. Que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con los mismos y no tendrán derecho á exigir ningunos Arrecto a subsidiario tenga su d. corto.

Dado en Réus à reinte y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.-P. de la Sierra Villar.-El Escribano, por D. Miguel Foncuberta, Juan Sardá: oto A el semilio ela

-om stieb diNúmbil325ab ne ball

enviara la certificación del descubierto

-119 9 CÉDULA DE CITACIÓN. El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado, en providencia del día de ager, dictada en méritos de la causa criminal que se signe en este Juzgado sobre tentativa de homicidio - contra Domingo Muñoz y otros, se cite á Juan Sancho Renardí (a) Polaña, vecino de Ulldecona, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca á este Juzgado, sito en el ex-Convento del Carmen, dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletin oficial para practicar una diligencia judicial en la expresada causa. Y para que tenga lugar la citación acordada en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente cédula que firmo en Tortosa á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho. - José Vicente Borrás, la lique al na mar

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.